

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 17. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BB.OO.EE. de 27/11/92 y 14/01/99), se hacen públicas las notificaciones de las Resoluciones de Reintegro de la Ayuda Económica concedida, regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el R.D Ley 1/2011 de 1 de febrero prorrogado por el Real Decreto-ley 10/2011,

419

de 26 de agosto, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Asimismo se le comunica que las citadas Resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer, a través de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal Recurso de Alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se solicita el reintegro de la ayuda económica, de acuerdo con lo establecido en los arts. cuatro y undécimo de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2011 del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con el

art. 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, tanto el texto íntegro de la Resolución como los expedientes reseñados estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército n.º 12, 3.ª planta), en horario de 09 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
D 52344556Y	ALVAREZ FERNANDEZ, ANA M ^a	NO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO
E X8070393S	BENKARA KHALED	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
E Y435624H	CALESTRU, MARIUS DANIEL	NO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO
E X5846803L	COMCEA, CRISTINA FLORIN	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA TUTORIA INDIVIDUALIZADA
D 44429918J	DEL RIO DELGADO, OSCAR-JAVIER	ESTAR EN SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL
D 51980260F	GARCÍA SANCHEZ, ISABEL	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
E Y0350300R	GHIORGHI ,ENACHE	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO.
D 53002692C	GOMEZ MONTERO, M ^a JOSÉ	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO.
E X6651014N	GONZALEZ MEZA , MIGUEL ANGEL	NO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO
E X5551786T	GZENAYI, MOHAMED	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA TUTORIA INDIVIDUALIZADA
E X6701499N	HELEREA, FLORIN	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA TUTORIA INDIVIDUALIZADA
D 72129728A	HERNANDEZ RODRIGUEZ, INES	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
E X5281006E	HLOVA BORYS	INCUMPLIR EL ITINERARIO POR FALTA DE ASISTENCIA
E X7009859B	IACOB, MARIANA IRINA	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA TUTORIA INDIVIDUALIZADA
E X8546937E	JARAMILLO CUNINGHAN, WILSSON	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA TUTORIA INDIVIDUALIZADA
D 39360842E	MARCO RUBIO, CARLOS	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO
E X5650796H	MATEI, ELENA IRINA	INCUMPLIMIENTO DEL ITINERARIO POR FALTA DE ASISTENCIA
E X8345238X	MIALTU COSTEL	NO RENOVAR LA DEMANDA DE EMPLEO
E X7194580L	RADU BOGDAN MARIAN	INCUMPLIR LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA TUTORIA INDIVIDUALIZADA
D53435045L	SIMÓN GAITÁN, IVAN	COMPATIBILIZAR LA AYUDA PREPARA CON EL TRABAJO

Guadalajara a 28 de enero de 2013.– El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

FECHA: 28 de enero 2013

Convenio o Acuerdo: PANADERÍAS

EXPEDIENTE: 19/01/0004/2012

REFERENCIA: TABLAS SALARIALES

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código: 19000245011982

VISTO el texto de las Tablas Salariales definitivas correspondientes al año 2011 del "Sector Panaderías de la Provincia de Guadalajara", con código 19000245011982, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos,

428

de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 22 de noviembre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/3/95), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12/06/10) y en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 153, de 06/08/12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

ANEXO I TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2011

REVISADAS CON EL IPC REAL 2,4 + 0,5%

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍAS, SUS EXPENDEURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE ADEMÁS SE DEDICAN A LA BOLLERÍA

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS (LAS QUE FIGURAN EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA) SIN INCREMENTO DEL 20% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD, Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE. TABLAS AÑO 2011		
PERSONAL ADMINISTRATIVO	MENSUAL	ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	1.004,13	15.061,95
OFICIAL ADMINISTRATIVO	896,31	13.444,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	825,28	12.379,20
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	701,48	10.522,20
PERSONAL DE VENTAS	DIARIA	ANUAL
ENCARGADO O COMERCIAL	27,87	12.680,85
VENDEDOR	26,25	11.943,75
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,32	10.155,60
PERSONAL COMPLEMENTARIO	DIARIA	ANUAL
*LIMPIADOR	6,53	
AUXILIAR	26,25	11.943,75
PEÓN	26,25	11.943,75
*Por hora, incluidas Pagas Extraordinarias y Beneficios.		

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS (LAS QUE FIGURAN EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA) CON INCREMENTO DEL 20% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE. TABLAS AÑO 2011			SIN EL COMPLEMENTO DE CANTIDAD DEL 20%
PERSONAL DE ELABORACIÓN	DIARIA	ANUAL	SALARIO BASE DIARIO
ENCARGADO	35,20	16.016,00	29,34
OFICIAL DE PRIMERA	35,20	16.016,00	29,34
OFICIAL DE SEGUNDA	33,20	15.106,00	27,68
AUXILIAR	32,26	14.678,30	26,88
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	27,41	12.471,55	22,85

PERSONAL COMPLEMENTARIO	DIARIA	ANUAL	SALARIO BASE DIARIO
MECÁNICO	33,74	15.351,70	28,13
CHOFER – REPARTIDOR	35,20	16.016,00	29,34

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍAS, SUS EXPENDEDURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE ADEMÁS SE DEDICAN A LA BOLLERÍA

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS (RESTO) SIN INCREMENTO DEL 15% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE. TABLAS AÑO 2011		
PERSONAL ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	1.004,13	15.061,95
OFICIAL ADMINISTRATIVO	896,31	13.444,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	825,28	12.379,20
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	701,48	10.522,20
PERSONAL DE VENTAS	DIARIA	ANUAL
ENCARGADO O COMERCIAL	27,87	12.680,85
VENDEDOR	26,25	11.943,75
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,32	10.155,60
PERSONAL COMPLEMENTARIO	DIARIA	ANUAL
*LIMPIADOR	6,53	
AUXILIAR	26,25	11.943,75
PEÓN	26,25	11.943,75
*Por hora, incluidas Pagas Extraordinarias y Beneficios.		

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS (RESTO) CON INCREMENTO DEL 15% DEL COMPLEMENTO DE CANTIDAD Y SIN INCLUSIÓN DEL PLUS DE TRANSPORTE			SIN EL COMPLEMENTO DE CANTIDAD DEL 15%
PERSONAL DE ELABORACIÓN	DIARIA	ANUAL	SALARIO BASE DIARIO
ENCARGADO	33,74	15.351,70	29,34
OFICIAL DE PRIMERA	33,74	15.351,70	29,34
OFICIAL DE SEGUNDA	31,83	14.482,65	27,68
AUXILIAR	30,90	14.059,50	26,87
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	26,26	11.948,30	22,84
PERSONAL COMPLEMENTARIO	DIARIA	ANUAL	SALARIO BASE DIARIO
MECÁNICO	32,35	14.719,25	28,13
CHOFER – REPARTIDOR	33,74	15.351,70	29,34

RETRIBUCIONES 2009 EUROS	
PLUS DE TRANSPORTE	2,12
ADELANTO DE HORA	2,35
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,60

584

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a partir del próximo día 22 de febrero y hasta el 22 de abril (ambos inclusive) de 2013, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las tasas de los municipios de la provincia y otras entidades locales de la relación adjunta, de los períodos y ejercicios que se indican. El presente anuncio de cobranza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa digital provincial.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago) que, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma

autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de los mencionados recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago de estos tributos, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- BANCA CIVICA
- IBERCAJA BANCO S.A.U.
- CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA
- BANCO SANTANDER
- BBVA
- CAIXABANK, S.A.
- NAVEGALIA BANCO
- BANKIA

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien la deuda en una entidad financiera, las liquidaciones (Agua y/o Tributos Varios), que se cobren mediante esta modalidad, tendrán la bonificación en cuota que también se indica: Almoguera (3%), Brihuega (3%), Cabanillas del Campo (5%), Fontanar (3%), Gajanejos (3%), Robledillo de Mohernando (3%), Tórtola de Henares (3%) y Villares de Jadraque (3%).

En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación, para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, con los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 24 del

RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

A todos los efectos el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19003), calle Atienza, 4 (Centro San José Bajo), teléfono: 949 887582, fax: 949 247509, dirección de correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es.

Guadalajara, 31 de enero de 2013.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

C. MUNI.	MUNICIPIO	C. TRI.	NOMBRE DEL TRIBUTO	AÑO	PERIODO
19002	ABLANQUE	042	AGUA POTABLE	2011	ANUAL
19005	ALARILLA	016	CEMENTERIO	2012	ANUAL
19005	ALARILLA	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19005	ALARILLA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	2.º SEMESTRE
19005	ALARILLA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	1.º SEMESTRE
19008	ALBENDIEGO	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19021	ALMOGUERA	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19021	ALMOGUERA		CANALES	2011	ANUAL
19027	ALUSTANTE	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19036	ARANZUEQUE	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19044	ATIENZA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2012	ANUAL
19044	ATIENZA	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19053	BRIHUEGA	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19053	BRIHUEGA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	1.º SEMESTRE
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	015	ALCANTARILLADO Y DEPURAC.	2012	1.º SEMESTRE
19064	CANREDONDO	042	AGUA POTABLE	2010	ANUAL
19075	CASTEJON DE HENARES	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19075	CASTEJON DE HENARES	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19080	CENDEJAS DE EN MEDIO	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19080	CENDEJAS DE EN MEDIO	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19081	CENDEJAS DE LA TORRE	073	TRIBUTOS VARIOS	2013	ANUAL
19106	CHILLARON DEL REY	042	AGUA POTABLE	2011	ANUAL
19106	CHILLARON DEL REY	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19111	ESCARICHE	042	AGUA POTABLE	2011	2.º SEMESTRE
19111	ESCARICHE	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19112	ESCOPETE	042	AGUA POTABLE	2011	ANUAL
19115	ESTABLES	073	TRIBUTOS VARIOS	2009	ANUAL
19117	FONTANAR	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19125	GAJANEJOS	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	1.º SEMESTRE
19127	GALVE DE SORBE	042	SUMINISTRO DE AGUA	2012	ANUAL
19127	GALVE DE SORBE	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19129	GASCUEÑA DE BORNOVA	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19147	HUERMECES DEL CERRO	042	SUMINISTRO DE AGUA	2011	ANUAL
19147	HUERMECES DEL CERRO	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19150	HUEVA	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19150	HUEVA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL

19157	JIRUEQUE	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19161	LUPIANA	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19167	MALAGUILLA	042	AGUA POTABLE	2011	2.º SEMESTRE
19167	MALAGUILLA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19177	MEDRANDA	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19182	MIERLA LA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	2.º SEMESTRE
19190	MOLINA DE ARAGON	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19190	MOLINA DE ARAGON	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	2.º SEMESTRE
19198	NEGREDO	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19198	NEGREDO	073	TRIBUTOS VARIOS	2011	ANUAL
19220	PIOZ	042	AGUA POTABLE	2012	3.º TRIMESTRE
19227	PRADOS REDONDOS	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19231	REBOLLOSA DE JADRAQUE	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	042	AGUA POTABLE	2011	2.º SEMESTRE
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19240	ROBLEDO DE CORPES	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19257	SIGÜENZA	042	AGUA POTABLE	2012	1.º TRIMESTRE
19266	TENDILLA	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19272	TORDESILOS	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19277	TORRECUADRADA DE MOLINA	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19286	TORTOLA DE HENARES	042	AGUA POTABLE	2012	1.º SEMESTRE
19286	TORTOLA DE HENARES	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	3.º CUATRIMESTRE
19296	UTANDE	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19321	VILLARES DE JADRAQUE	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19323	VILLASECA DE UCEDA	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19323	VILLASECA DE UCEDA	073	TRIBUTOS VARIOS	2012	ANUAL
19334	ZARZUELA DE JADRAQUE	042	AGUA POTABLE	2012	ANUAL
19702	MANCOMUNIDAD ALTO REY	011	BASURAS	2012	ANUAL
19709	TEROLEJA	042	SUMINISTRO DE AGUA	2012	ANUAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructuras

ANUNCIO

Intentada la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 16 de octubre de 2012, a DIS BALDOMINOS, S.L., cuyo último domicilio conocido es Pza. de los Irlandeses, número 2, 1.º, A en Alcalá de Henares (Madrid), se practica la presente notificación a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

432

2.- Visto el informe de la Técnico de Gestión Urbanística, parte integrante de este acuerdo en cuanto a su motivación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

Denegar la retasación de los gastos de urbanización de la Unidad de Ejecución SUE-82 de Usanos, solicitada por el Agente Urbanizador DIS BALDOMINOS, S.L.

Contra el precedente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o, de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, contado igualmente desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP, así como cualquier otro que estime de interés en defensa de su derecho.

Guadalajara, 23 de enero de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

494

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Sala Babaya, S.L., representada por D. Miguel Ángel Fernández Martínez, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de "Escuela de música en planta baja y almacén de material musical y afinado de instrumentos en planta sótano", en la C/ Julián Besteiro, n.º 10, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 29 de enero de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

582

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Guadalajara.

Objeto: Operación de crédito a largo plazo por importe de 2.960.000 euros para financiar operaciones de capital.

Presentación ofertas: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en la Intervención Municipal, c/ Doctor Mayoral, núm. 4, de Guadalajara.

Plazo: 26 días naturales a contar a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria.

Lugar: Intervención Municipal.

Las condiciones para tomar parte en la contratación de esta operación y demás documentación se

halla a disposición de los interesados en la Intervención Municipal.

Guadalajara, 4 de febrero de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

417

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO DE CONTRATACIÓN

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2012, se adjudicó el contrato de concesión administrativa de bien de dominio público de uso privativo de viario para quiosco-churrería en camino ancho, esquina N-320, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayto. de Torrejón del Rey.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Número de expediente:* 2012/01.
- d) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato:

- a) Concesión administrativa de bien de dominio público de uso privativo de viario para quiosco-churrería en camino ancho, esquina N-320.
- b) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* BOP y perfil contratante.
- c) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* 24 de septiembre de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto. Único criterio de adjudicación al mejor precio.

4. Valor estimado del contrato: 3.600 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 100 euros/mes.
Importe total: 3.600 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 15 de noviembre del 2012.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 14 de diciembre de 2012.
- c) *Contratista:* M.^a Elena Martínez Hernández.

d) *Importe o canon de adjudicación:*

Importe neto: 102 euros/mes.

Importe total: 3.672 euros.

7. Garantías exigidas:

No se exige garantía provisional. La garantía definitiva es de 300 euros.

En Torrejón del Rey a 22 de enero de 2013.– El Alcalde, Mario San Martín García.

418

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer**

ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario en sesión de 25 de octubre de 2012 se aprobó la encomienda de gestión del Centro de Iniciativas Empresariales a la Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña, para su gestión y puesta en funcionamiento.

Con fecha de 18 de enero se ha formalizado el Convenio que regula la encomienda de gestión, lo que se pone en conocimiento a los efectos previstos en el 15.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quer a 18 de enero de 2013.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

422

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Málaga del Fresno**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2013, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la realización de las Obras de renovación de redes y pavimentación de la C/ Real y C/ Virgen de la Soledad.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

En Málaga del Fresno a 28 de enero de 2013.– El Alcalde, Luis Camino Jiménez.

420

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pioz**

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular

por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones y bonificaciones

A) Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

B) Bonificaciones.

Se establece la siguiente bonificación:

- Gozarán de una deducción del 3% de la cuota a pagar, todos los recibos que tengan domiciliado

su pago, en una entidad bancaria o de ahorro, y no sean devueltos a su vencimiento.

El plazo de presentación de la solicitud de domiciliación bancaria deberá registrarse de entrada en el ayuntamiento antes del día 1 de enero. De lo contrario, la solicitud surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente.

Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,25
B) Autobuses	1,25
C) Camiones	1,25
D) Tractores	1,25
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,25
F) Otros vehículos	1,25

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	104,12

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,37
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	104,12
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	148,30
De más de 9.999 kg de carga útil	185,37
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,12
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	34,71
De más de 2.999 kg de carga útil	104,12
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,52
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,46
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,94
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	37,86
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	75,72

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2.º Los todoterrenos deberán calificarse como turismos.

3.º Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7.º Los vehículos especiales son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a sa-

tisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 7. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Pioz en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la administración municipal no se compruebe que la misma se

ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro de tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo

presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del tributo.

ARTÍCULO 8. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín

Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

421

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- a) De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un Derecho Real de superficie.

c) De un Derecho Real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sección Primera: Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección Segunda: Exenciones rogadas

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Sección Tercera: Bonificaciones

Se establece la siguiente bonificación:

- Gozarán de una deducción del 3% de la cuota a pagar, todos los recibos que tengan domiciliado su pago, en una entidad bancaria o de ahorro, y no sean devueltos a su vencimiento.

El plazo de presentación de la solicitud de domiciliación bancaria deberá registrarse de entrada en el Ayuntamiento antes del día 1 de enero. De lo contrario, la solicitud surtirá efectos en el período impositivo siguiente.

Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determi-

nará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8.- BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 9.- REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incrementa, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble

en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0'5.

ARTÍCULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- TIPO GRAVAMEN

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,71%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán 0,71%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán 0,71%.

ARTÍCULO 12.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13.- GESTIÓN

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en

cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 15.- REVISIÓN

Compete al ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

427

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pozo de Almoquera

ANUNCIO

D. Antonio Hurtado González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozo de Almoquera (Guadalajara), HAGO SABER:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento 3/ 1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección del Juez de Paz y Juez de Paz sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pozo de Almoquera a 9 de enero de 2013.- El Alcalde, Antonio Hurtado González.

435

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoquera

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno celebrado con fecha 22 de octubre de 2012, se acuerda establecer el pago de mil quinientos euros (1.500 euros) por el Aprovechamiento Recreativo del Coto de Caza GU-10792 a las personas que lo utilizan sin disponer de vivienda propia en el municipio o en alquiler.

Este impuesto será modificado anualmente conforme a los porcentajes que se establezcan en el resto de cuotas.

El presente acuerdo quedará elevado a definitivo en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara.

Almoguera a 18 de enero de 2013.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

429

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

RETIRADA DE VEHÍCULO

Se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parla y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el requerimiento a Patrio Mba Damacio cuyo último domicilio conocido es en Parla, de retirada en el plazo de 15 días del vehículo Fiat Bravo 1.4, matrícula M-9455-VJ, estacionado en la calle Camino de Panaderos de Villanueva de la Torre durante varios meses, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65 a 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se realiza el presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados podrán tomar conocimiento, expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, sito en C/ Mayor, s/n, de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

En Villanueva de la Torre a 28 de enero de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

425

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Las Inviernas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante

el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de diciembre de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO DE CRÉDITO
IV	Transferencias corrientes	3.200,00
VI	Inversiones reales	28.000,00
Estado de Ingresos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REMANENTE UTILIZADO EN LA MODIFICACIÓN
VIII	Activos financieros	31.200,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Inviernas a 23 de enero de 2013.– La Alcaldesa, M.ª Luisa Villaverde Barrero.

423

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pareja

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2013

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18/4/1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2013:**INGRESOS**

A) OPERACIONES CORRIENTES	
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos directos	449.400,00
2 Impuestos indirectos	48.000,00
3 Tasas y otros ingresos	194.300,00
4 Transferencias corrientes	290.600,00
5 Ingresos patrimoniales	17.500,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de inversiones reales	500,00
7 Transferencias de capital	82.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 Activos financieros	
9 Pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS	1.082.300,00

GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de personal	249.500,00
2 Gastos de bienes corrientes y servicios	353.800,00
3 Gastos financieros	1.000,00
4 Transferencias corrientes	40.000,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales	258.000,00
7 Transferencias de capital	180.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 Activos financieros	
9 Pasivos financieros	
TOTAL GASTOS	1.082.300,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2013

A) FUNCIONARIOS

- 1 SECRETARIO INTERVENTOR.
- 1 ADMINISTRATIVO.

B) PERSONAL LABORAL

- 1 OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES.
- 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- 1 ELECTRICISTA.
- 1 LIMPIADOR/A.

C) PERSONAL EVENTUAL

PEONES ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

SOCORRISTA.

TAQUILLERO.

2 AUXILIAR DE HOGAR.

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Pareja a 22 de enero de 2013.– El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

437

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Henche

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 25/01/2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento de los apartamentos ubicados en la C/ Iglesia 3-5, para destinarlo a vivienda, única y exclusivamente, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Henche.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Secretaría.
 - 2) *Domicilio:* Plaza Mayor, 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Henche, 19491.
 - 4) *Teléfono:* 949 81 10 65
 - 5) *Fax:* 949 81 05 59.
 - 6) *Correo electrónico:* ayuntamientohenche@yahoo.es
 - 7) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es
 - 8) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta el último día de presentación de ofertas.
- d) *Número de expediente:* Arrendamientos: 1/2013.

2. Objeto del contrato: Por un año, con la posibilidad de prorrogarse año a año hasta un máximo de cuatro anualidades:

- a) *Vivienda 1-B:* superficie de 40,79 m².
- b) *Vivienda 2-C:* superficie de 57,49 m².
- c) *Vivienda 3-D:* superficie de 47,59 m².

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Criterios de adjudicación:* Precio, único criterio de adjudicación.

4. Importe del arrendamiento:

- a) *Vivienda 1-B:* ciento cincuenta euros mensuales (150,00 €/mes).
- b) *Vivienda 2-C:* ciento setenta y cinco euros mensuales (175,00 €/mes).

- c) *Vivienda 3-D:* ciento cincuenta euros mensuales (150,00 €/mes).

5. Requisitos específicos del contratista:

- a) *Solvencia económica y financiera:* Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

6. Presentación de ofertas:

- a) *Plazo de presentación:* 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Modalidad de presentación:* En la secretaría del Ayuntamiento, si bien también las ofertas podrán presentarse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Apertura de ofertas:

- a) *Fecha y Hora:* A las 11:00 horas del segundo viernes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- b) *Dirección:* Casa Consistorial.
- c) *Localidad y código postal:* Henche, 19491.

En Henche a 25 de enero de 2013.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

431

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2013, aprobó provisionalmente, la imposición de las tasas por prestación de servicios relacionados con el control de animales domésticos y por utilización de los huertos urbanos ubicados en terrenos de dominio público y las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Yebes a 28 de enero de 2013.— El Alcalde en funciones, José Miguel Cócera Mayor.

426

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalén

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 11/01/2013 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público durante quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación en el BOP, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados que señala el artículo 170.1 de dicho Real Decreto y por los motivos expuestos en el punto 2.º de dicho artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante el plazo indicado no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Peñalén a 2 de enero de 2013.— El Alcalde.

444

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalén

EDICTO

Aprobados por Decreto de Alcaldía, de fecha 21/1/2013, los padrones correspondientes al ejercicio 2012 relativos a: tasa por suministro de agua potable.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimos interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta publicación producirá los efectos de las liquidaciones contenidas en dicho padrón, de conformidad con el art. 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiendo interponerse contra las mismas recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de

un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública.

Periodo de cobranza: Desde el 1 de marzo de 2013 al 1 de mayo de 2013. Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Peñalén a 21 de enero de 2013.— El Alcalde.

445

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalén

EDICTO

Aprobados por Decreto de Alcaldía, de fecha 21/1/2013, los padrones correspondientes al ejercicio 2012 relativos a: tasa por recogida de basuras.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimos interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta publicación producirá los efectos de las liquidaciones contenidas en dicho padrón, de conformidad con el art. 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiendo interponerse contra las mismas, recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública.

Periodo de cobranza: Desde el 1 de marzo de 2013 al 1 de mayo de 2013. Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Peñalén a 21 de enero de 2013.— El Alcalde.

424

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento

de fecha 28 de noviembre de 2012 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	INCREMENTO DE CRÉDITO
IV	Transferencias corrientes	500,00
VI	Inversiones reales	5.000,00
Estado de Ingresos		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	REMANENTE UTILIZADO EN LA MODIFICACIÓN
VIII	Activos financieros	5.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En El Sotillo a 23 de enero de 2013.– El Alcalde, José M.ª Chaves Gomez-Orihuela.

448

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble parcela n.º 34 propiedad municipal, perteneciente al patrimonio municipal del suelo, sito en el Polígono Industrial La Llave y el Pliego de Condiciones que ha de regir la enajenación mediante subasta pública, conforme a los siguientes datos:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de El Casar.

Objeto del contrato y tipo de licitación: Enajenación de parcela, suelo industrial perteneciente al patrimonio municipal del suelo:

Parcela 34, con una superficie de 569,00 m² tiene un precio de licitación de 68.280,00 al alza.

Esta cantidad se incrementará con los impuestos que les sean de aplicación.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Subasta.

Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de El Casar, Pza. de la Constitución, n.º 1, 19170 El Casar (Guadalajara). Teléfono 949 334001, Fax 949 336624.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: No se requiere.

Presentación de ofertas:

Fecha de presentación de ofertas: En el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Guadalajara en horario de 8:30 a 14:00 h.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de El Casar.

Apertura de ofertas: Conforme establece el Pliego.

En El Casar a 25 de enero de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

446

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Incoado de oficio expediente (05/11) para proceder a la baja en el padrón municipal de habitantes e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio en el padrón de habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que se ha dictado la resolución de la Alcaldía 15/2013, con fecha diez de enero de dos mil trece.

“ASUNTO: FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Iniciado el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de las personas abajo relacionadas por inclusión indebida, mediante resolución de la Alcaldía número 91/2012 de fecha diecisiete de febrero, publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 33, de

16 de marzo de 2012, no habiéndose manifestado ni conformidad ni disconformidad con dicha baja de:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE O PASAPORTE	FECHA ALTA
ALBA MARY GÁLVEZ DÍAZ	X04.382.357Y	21/10/2004
DANIEL ALBERTO VALENCIA GÁLVEZ	X04.829.759N	21/10/2004

Por lo que se remitió al Consejo de Empadronamiento la documentación del expediente con fecha treinta de mayo de dos mil doce, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.

Visto que el veintisiete de septiembre de dos mil doce se reúne la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento con el punto primero de bajas por inclusión indebida, y por unanimidad se considera suficiente la documentación presentada para justificar las bajas por inclusión indebida de las personas que se relacionan. Y en consecuencia, se emite informe favorable.

Por todo ello, la Alcaldía de este ayuntamiento en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

PRIMERO.- Dar de baja de oficio por inclusión indebida en el padrón de habitantes a las personas arriba relacionadas, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón de habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos indicándole que, contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera a 18 de enero de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

447

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Incoado de oficio expediente (06/11) para proceder a la baja en el padrón municipal de habitantes e intentada

sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio en el padrón de habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se les comunica que se ha dictado la resolución de la Alcaldía 33/2013, con fecha diecisiete de enero de dos mil trece.

“ASUNTO: FINALIZACIÓN EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Iniciado el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de las personas abajo relacionadas por inclusión indebida, mediante resolución de la Alcaldía número 92/2012 de fecha veinte de febrero, publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 33 de 16 de marzo de 2012, no habiéndose manifestado ni conformidad ni disconformidad con dicha baja de:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE O PASAPORTE	FECHA ALTA
CARLOS GÁLVEZ GARCÍA	09.007.823-B	14/07/2003

Por lo que se remitió al Consejo de Empadronamiento la documentación del expediente con fecha treinta de mayo de dos mil doce, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.

Visto que el veintisiete de septiembre de dos mil doce se reúne la sección provincial del Consejo de Empadronamiento con el punto primero de bajas por inclusión indebida, y por unanimidad se considera suficiente la documentación presentada para justificar las bajas por inclusión indebida de las personas que se relacionan. Y en consecuencia, se emite informe favorable.

Por todo ello, la Alcaldía de este ayuntamiento en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

PRIMERO.- Dar de baja de oficio por inclusión indebida en el padrón de habitantes a la persona arriba relacionada, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el padrón de habitantes, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO.- Notificar al interesado que inicio el trámite de la finalización del mismo.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos indicándole que, contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y

potestativo recurso de reposición ante esta alcaldía en el plazo de un mes.

En Alovera a 18 de enero de 2013.— La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

433

**Mancomunidad Villas Alcarreñas
(Guadalajara)**

**APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.
MODELO NORMAL Y SIMPLIFICADO**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

EnTendilla a 28 de enero de 2013.— El Alcalde.

434

**Mancomunidad Villas Alcarreñas
(Guadalajara)**

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2013, el Presupuesto General de 2013, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la entidad por espacio de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se puedan presentar.

Tendilla a 25 de enero de 2013.— La Presidenta, Consuelo Vázquez Pastor.

438

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara**

*Negociado: M
NIG: 19130 42 1 2012 0002757
Juicio Verbal 0000469/2012
Sobre Otras Materias
Demandante D./D.ª Sonia Blas Blas
Demandado D./D.ª Rosario Noratilla Arteaga*

EDICTO

D.ª Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial, del Juzgado Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Juicio Verbal n.º 469/2012 seguido a instancia de Sonia Blas Blas frente a Rosario Moratilla Arteaga se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 341/2012

En Guadalajara a 22 de noviembre de 2012.

Vistos por mí, D.ª Susana Jiménez Bautista, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, los autos de procedimiento verbal 469/2012, instados por la actora doña Sonia Blas Blas asistido del letrado Sra. Ruiz, frente al demandado doña Rosario Moratilla Arteaga, declarada en situación de rebeldía procesal, en nombre del Rey y de las facultades que me confiere la Constitución dicto la presente resolución.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Sonia Blas Blas frente a doña Rosario Moratilla Arteaga, declarando resuelto el contrato de fecha 15 de noviembre de 2010 suscrito entre las partes, condenando a esta a abonar a la actora la cantidad de mil quinientos euros (1.500,00 euros), más los intereses legales en la forma determinada en el Fundamento de Derecho Cuarto. Se imponen las costas al demandado.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación.

Y encontrándose dicha demandada, Rosario Moratilla Arteaga, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

441

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0101995
N28150
N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000181/2012 jam
Demandante/s: César Alcaide Rincón
Abogado/a:*

Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Matilde Sayago Gil
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000181/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a César Alcaide Rincón contra Matilde Sayago Gil, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE

Y para que sirva de notificación en legal forma a Matilde Sayago Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de enero de dos mil trece.–
 El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0101995
N59100
N.º de autos: CUA. 183/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1
N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 181/2012
Ejecutante/s: César Alcaide Rincón
Abogado:
Representante Técnico Procesal:
Ejecutada/s: Matilde Sayago Gil
Abogado:
Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a cuatro de julio de dos mil doce.

Con fecha 25 de abril de 2012, César Alcaide Rincón ha solicitado la suspensión de la presente ejecución, por lo que acuerdo:

- Dar traslado a las partes interesadas a fin de que manifiesten lo que proceda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2

de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción, que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

442

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101161
N28150
N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000352/2012
Demandante/s: David García Martínez
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s:
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000352/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a David García Martínez contra la empresa Ferretería Industrial Granizo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

(AUTO Y DILIGENCIA ORDENACIÓN)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo S.L., en ignorado para-

dero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a ocho de enero de 2013.— El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2012 0101161

N43750

N.º de autos: PO: 0000031/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000352/2012

Ejecutante/s: David García Martínez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s:

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D./D.^a

En Guadalajara a ocho de enero de 2012

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- David García Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de frente a Ferretería Industrial Granizo S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.266 euros más el 10% de interés, más 853,2 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el

ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado resolución de fecha 30 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Declarar a la ejecutada Ferretería Industrial Granizo, S.L. en situación de insolvencia total” en la ejecución n.º 327/11.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David García Martínez, frente a Ferretería Industrial Granizo S.L., parte ejecutada, por importe de 4.266 euros en concepto de principal más el 10% de interés, más otros 852,2 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo

pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a ocho de enero de dos mil trece.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.266 euros de principal más el 10% de interés, más 853,2 euros en concepto de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada Ferretería Industrial Granizo SL en el procedimiento n.º 327/11 seguido en este Juzgado de lo Social, y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a David García Martínez y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos

alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

443

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101881

360600

N.º de autos: PO: 0000229/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000194/2012

Ejecutante/s: Iván Sopeña Garbajosa

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: RSC COMUNICACIÓN Y ST SIMPLE TECNOLOGÍA SL

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO 714/12

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a ocho de enero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Iván Sopeña Garbajosa y de otra como ejecutado/a RSC COMUNICACIÓN Y ST SIMPLE TECNOLOGÍA SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha para cubrir la cantidad de euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 227/2012 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 05/10/2012

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s RSC COMUNICACIÓN Y ST SIMPLE TECNOLOGÍA SL, en situación de insolvencia por importe de 4.231,71 euros, más 423,17 euros para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de

la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 1808 0000 64 194 012, abierta en Banesto, C/ Mayor 12, Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

440

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0200986

N81291

*N.º autos: Despido/ceses en general
0000352/2011-J*

Demandante/s: Juan López Daza

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Club Unión Deportiva Guadalajara
Fútbol Sala*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 0000352/2011-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Juan López Daza contra la empresa Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Que apreciando de oficio la falta de acción por haberse extinguido previamente el contrato, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. Juan López Daza contra Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala y Fondo de Garantía Sala-

rial, absolviendo a la demandada de los pedimentos contra ella formulados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178 0000 61 0352 11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sen-

tencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo".

Y para que sirva de citación a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de enero de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.